

En la transacción que firmaren D. Bernal y Guari Olives
y D. Francisco Olives en marzo el día 12 de octubre de 1730
y D. Antonio Olives en el día 12 de octubre de 1730
y gemmará respectivamente sobre diferentes preten-
siones de aquéllos, unvingue D. Antonio en cedidos en
juicio de ellas varias posesiones y otras propiedades,
sens especificas à qual de los dos pretendientes se cedian
ni tan à quant por tal ó tal otra pretensión; sino
y por estas dificultades entre marañfill sobre este
de ello se pora al último de la transacción algunas
las siguientes cláusulas = "Lora la arripiano de las propiedades
que se ha feta à favor de marañfill D. Bernal y Guari
Olives en un pago y en el de suador, y D. Francisco
Olives se ha feta unidament sens expresar lo modo y
manera que han de ser las ditas propiedades poseídas,
por lo así de estas dificultades en la sucesión se declara
en este pte. este perpetuamente valedor que jo dita D.
Juan en per raho del interes que me corresponde y puya
tenir en las pretensiones indicadas en el superior
provenir. Dende únicamente por sobre durante una vida
los frutos de las posesiones las tres Alvaras, y el Real
amagut de las sus pertenencias de host y viñas y de
unos frutos únicamente podre disponer à mi
libera voluntad quedando la propiedad y dominio de
estas dos posesiones y tambe de las otras deshebra
indicadas que han tocat à la otra parte junt de los
frutos de estas otras à favor de D. Bernal y Guari
Olives más fill y de lo sens de lo curre de
pero y obligano de haver de entregar una de las
ditas posesiones à favor de marañfill D. Guillermo
Olives y Olives infierne y de la manera que lo
van prometer y lo dori en occasio de ser ma-
trimoni de D. Catherine segun ondiar adde
rebut en grades de los segun ubi de Mallo el día
25 octubre de 1730. La anterior cláusula
apenas no dora el mismo duple de que monta-
ne D. Francisco por disputarse à D. Bernal la porción
inmediata percipio de los frutos de de aquéllas duas pose-
siones que are refer en la manera tal como se encontrarian
en dita occasio; no dolant se le presentit que es en mol-
ta idea de propiedad. D. Francisco Olives gemma de D. Bernal y Guari

[illegible]

en paces del gen. Aguirre Larrin y Bolten-
ter v. l. o. i. en la encara que la notaría de Franco se
donaria a D. Bol. de. en paces de

[illegible][illegible][illegible]

o o assicurando
9. e ja tanga per la
Ney

69

y con posibilidad
 designada al fin ^{1a} en una y otra del heredero qe
 era el ande con mas 1500^{rs} a d. Garino y 300^{rs} a d.
 Ande p^{ta} en valor o mal q^{ta}; y ~~Tanto~~ y en el
 caso verificado de separacion se ha ~~lascado~~ a ande
 uno por todos sus ahijentos y de otros menesteres
 de ~~distancia~~ como la rapididad con q^e fue preciso
 atender a la separacion no dio lugar a dilacion
 y arropar lo que correspondia a cada uno por sus
 fcos. se señallo un salvedad de esta la pension
 anual de
 a cada uno de los dos hermanos q^e percibieron con
 tam^{te} hasta que se verifico la ^{deduccion} ~~terminacion~~ del caso.
 Junto con la madre de uñas resultas se formo la ~~re~~
 de confirmacion de alim^{to} q^e en la actualidad se para
 extenderse por la Aul^{ta}. Como lo permitio por
 los dos hermanos en virtud del memorando ~~el~~
 inierito anterior aborve mucho mas del importe
 del legado, ~~que~~ parece muy precioso en la ungi
 sanon por haber sido la porceguin con supefud
 de Dios dada y no tener ~~los~~ los hermanos que
 el referido legado, como asi ya lo es ~~en~~ su defen
 sor de Palma mediante el parecer que le dio en
 h de Eno 24 de 15.

Por consiguiente dejando ^{Dr.} á su discrecion el
dar á estas indicaciones y demas q^{ta} dirijen los
autos en su favor, toda la extension y fuerza de
que los considere susceptibles; descurra el lende
~~que~~ ^{asimismo} ~~pasas~~ ~~garantizar~~ ~~en su atencion~~ en
si podria en el estado actual de la causa o en q^{ta}
pueda influir que tome, el que se dirija en todo
caso la condena segun qual fuere o corresponda con-
tra los herederos de su hermano D. Guillermo Vi-
ves ^{y sus hijos} ~~que~~ figuran en la misma causa como colere-
dos del legatario D. Gavino, por poseer ^{aqueellos} ~~los~~
^{los} bienes q^{ta} puedan existir de libre dignon del padre
del finado ~~y poseerlos~~ con este motivo la congettura

liquidacion para poder conseguir este resultado y
al Nro^o mas esencial de poder ^{después} temporario, sedis
San Olives. En la comutta de que se acompaña copia
que reformativa con Maria Elvira, para otros dos con-
y el Nro^o, de prescindiendo ya se circulo la necesidad de
~~presentar~~ promover esta liquidacion; y en esta
mista ya pido al Conde en Apurujes & los autos
la voluntad de D. Guillermo entonces en vida. Por
lo tanto espeta al Conde que hacia hecho cargo
su defensor del motivo de los autos, y poniendo pre-
sente lo que expresa la comutta y demas que con-
tiene oportuno disiparia en todo lo posible sus rindas
y princ. Nro^o a desvirtuar su responsabilidad del ga-
go del legado, y preparar el camino para ^{y poder} venge-
rar despues el predio San Olives comprendido
en los vinculos i que ha sucedido.

San Lunde de Torre Santa. = Noth. Se. mer q de mor apu-
ci: Ly. in loch la mision mas por lo adu. & Mallorca se
el plos del Rey qd. ena, y deora de madi entre 11 y
12 parare a cara sena, si no me prever lo contras, per
partorne y sebrer si radia que aradix o corroya
alguna lora. Menes yano. Dema p. x. r. m. i. n. d. u. la con-
suma de 6 Mars 1420. qd. se hausa d. exp. y r. m. o. l. o. r.
a Mallorca los p. g. o. r. s. que en ella se c. l. l. a. n. a. s. i. f. i. d. p. a. d. e. r.
a p. r. o. f. i. t. a. r. d. s. e. c. l. l. a. r. e. n. — 12

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top section.]

*Arxiu Comtat de Tortosa
Codi de Tortosa. 1626.*

Compta 12. Tortosa